

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-015

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CONCEDER COMO DIAS  
LIBRES CON CARGO A VACACIONES LOS DIAS MIERCOLES 8 Y  
JUEVES 9 DE ABRIL DE 2009

**POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida en atender de manera integrada y responsable la grave crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico. A esos efectos, esta Administración ha establecido una estricta política de disciplina, control, austeridad y reducción de los gastos de las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno con el fin de devolverle al Gobierno su salud fiscal.

**POR CUANTO:** Por medio del Boletín Administrativo Núm. OE-2009-004 de 10 de febrero de 2009 se le ordenó a las Agencias desarrollar e implantar de forma inmediata un plan para reducir la acumulación de días de vacaciones por parte de sus empleados.

**POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo, y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra.** Los días miércoles 8 y jueves 9 de abril de 2009 se declaran libres con cargo a vacaciones para los empleados de las Agencias. La concesión de estos días no solo es consistente con el plan para reducir la acumulación de días de vacaciones sino que le permite a nuestros servidores públicos compartir la solemnidad de la Semana Santa junto a sus familias.

**SECCIÓN 2da.** Los Secretarios(as) y Jefes(as) de Agencias deberán ejercer sus poderes y prerrogativas gerenciales y sus mejores oficios para asegurar que no se vean afectados los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas agencias a la ciudadanía.

**SECCION 3ra.** DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, corporación pública y toda dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 4ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

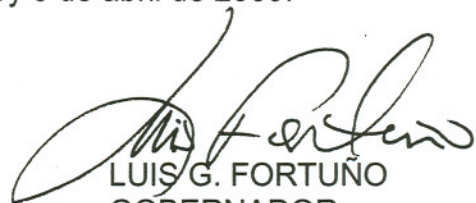
SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de abril de 2009.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de abril de 2009.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO